



Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 206-MDA

Ate, 09 de enero del 2009

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de enero del 2009, visto el proyecto de Ordenanza para la creación del "CONSEJO DISTRITAL DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE", el mismo que como instancia de articulación y coordinación de la Municipalidad Distrital será responsable de la gestión, supervisión y monitoreo de la Estrategia Nacional CRECER en el ámbito de la jurisdicción de Ate;

CONSIDERANDO:

Que, el Distrito se caracteriza por tener un porcentaje significativo de personas en condición de extrema pobreza, además de no contar con los servicios básicos de agua, alcantarillado y electrificación.

Que, las condiciones antes descritas, determinan que ese numeroso grupo de personas padezcan de:

- Desnutrición, especialmente en los menores de edad.
- Altos índices de mortalidad materno infantil, toda vez que por no tener una adecuada educación y no contar con los medios de planificación adecuados, muchos adolescentes, inclusive en edad escolar, son padres o madres, sin estar preparados para ello.
- Violencia en los hogares.
- Abandono físico y moral de los hijos.
- Drogadicción, alcoholismo y delincuencia.
- Significativo índice de madres solteras.
- Deserción escolar.

Que, nuestra Carta Magna establece en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la Sociedad y del Estado.

Que, el artículo 4° de la Constitución Política, señala que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Que, asimismo el artículo 7° de la Ley de Leyes indica que todos tienen derecho a la protección de su salud, a la del medio familiar y a la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el artículo 9° de la Constitución, anota que el Estado determina la política nacional de salud, siendo el Poder Ejecutivo el encargado de normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla, en forma plural y descentralizadora, para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

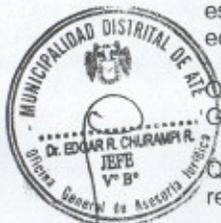
Que, el artículo 44° del Texto Constitucional, preceptúa que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local y como tales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce que los Gobiernos Locales son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos.

Que, el artículo IV del supracitado Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Concejo Municipal constituye el órgano normativo y fiscalizador del Municipio, el cual tiene entre sus funciones el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, funciones y materias de competencia del Gobierno Municipal; así como aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, los espacios de concertación y participación vecinal, y reglamentar su funcionamiento, acorde a lo previsto en los artículos 5° y 9° de la referida Ley N° 27972.





Municipalidad Distrital de Ate

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, en septiembre del año 2000, el Estado se comprometió a lograr los denominados "OBJETIVOS DEL DESARROLLO DEL MILENIO", los mismos que deben lograr la reducción de la pobreza, el hambre, la desnutrición y la mortalidad materna infantil, entre otros aspectos, debiéndose exhibir los resultados del mismo, entre los años 2010 y el 2015.

Que, asimismo el Gobierno Nacional ha presentado grandes prioridades y políticas de Estado, las mismas que están dirigidas a alcanzar, entre otros objetivos, la Equidad y Justicia Social; siendo que el eje principal de la acción del Estado, está enmarcada en el desarrollo humano integral, la superación de la pobreza y la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos sin ningún tipo de discriminación. En este propósito deberán adoptarse las medidas orientadas a lograr la generación de oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas, erradicando toda forma de inequidad y de discriminación, en un contexto de pleno respeto a los Derechos Humanos.

Que, para alcanzar los objetivos indicados en el párrafo anterior se convino en que las políticas de Estado aprobadas, se traduzcan en metas e indicadores, siguiendo la forma de matrices diseñadas con tal finalidad.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades de Gobierno Nacional, las cuales se orientan, entre otros aspectos, al desarrollo de programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad y al apoyo de las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y la seguridad alimentaria así como los planes sectoriales nacionales para ser articulados con los planes de desarrollo local.

Que, la décimo Quinta Política de Estado, referida a la "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición" establece que el Estado asegura el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias a beneficiar.

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2003-PCM, se aprobaron las "Bases para la estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres", encargándose del cumplimiento del dispositivo antes glosado, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), a efectuar las coordinaciones para la formulación de la estrategia correspondiente, convocando en su artículo 3° a los Ministerios, a los Organismos Públicos Descentralizados, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, teniendo las Entidades del Sector Público que adecuar sus planes y sus presupuestos a dicha estrategia.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, se aprobó la "Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria para los años 2004 al 2015, que plantea prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y la reducción de los niveles de malnutrición, en especial, en aquellas familias que tienen niños menores de 05 años y madres gestantes.

Que, el Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, contempla lo relacionado al Plan de Reforma de Programas Sociales, el cual establece que en el caso de la desnutrición, la política social debe afrontarse de manera multidisciplinaria, es decir, con la participación del Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales, debiéndose a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), definirse las estrategias integrales de política social.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, se aprobó la denominada Estrategia Nacional CRECER, la cual contempla igualmente, la intervención coordinada del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en la lucha contra la desnutrición crónica infantil, contando para tal efecto, con la orientación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2007-PCM se aprobó el "Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER", en el cual las Municipalidades constituyen una instancia de coordinación y concertación para articular las ofertas de servicios públicos y privados, por lo que debe crearse en el Distrito, el Consejo de Coordinación y Concertación correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-EF, se ha establecido la prioridad de las intervenciones sociales, en mérito a lo cual las entidades públicas deberán priorizar la ejecución de intervenciones en sectores sociales que permitan alcanzar las metas de los indicadores sociales prioritarios para el año 2011, establecidos en el





Municipalidad Distrital de Ate

Marco Macroeconómico Multianual 2009 – 2011, aprobado en sesión del Consejo de Ministros del 28 de Mayo del 2008.

Que, por Resolución Ministerial N° 104-2008-PCM, se aprobó la Norma Técnica N° 001-2008 de Implementación Regional y Local de la Estrategia Nacional "CRECER", de alcance para todas las entidades del Estado en los niveles nacional, regional y local, comprendidos en el Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, estableciendo en su capítulo V como cuestión medular en el proceso de implementación Local de la Estrategia Nacional CRECER, la institucionalización de "la Instancia de Articulación y Coordinación", a partir de alguna ya existente o como una instancia nueva.

Que, en este orden de ideas la Municipalidad Distrital de Ate, asume el compromiso y responsabilidad de luchar contra la pobreza y la desnutrición crónica infantil, para lo cual en mérito a lo indicado en el artículo 5.2 del Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, ha previsto crear el "Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha Contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil de la Municipalidad de Ate", que permita y facilite la intervención y coordinación de las diferentes instancias de Gobierno Nacional, Regional y Local, articuladas con la Sociedad Civil y la comunidad desde sus diferentes niveles de responsabilidad, así como, la implementación de acciones concertadas orientadas a la lucha contra la Desnutrición Infantil y Pobreza.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 195° DE LA LEY N° 27680, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL CAPÍTULO XIV DEL TÍTULO IV, SOBRE DESCENTRALIZACIÓN Y LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9° NUMERAL 6), 8) Y 34 Y 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO, Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL "CONSEJO DISTRITAL DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE"

Artículo 1°.- CRÉASE el "Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha Contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil de la Municipalidad de Ate", el mismo que como instancia de articulación y coordinación de la Municipalidad Distrital de Ate, estará orientado a la Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil, el cual será responsable de efectuar el diagnóstico, planeamiento, gestión, supervisión y monitoreo de la Estrategia Nacional CRECER en su jurisdicción, en el marco de lo establecido en el Plan de Operaciones Estratégico a nivel Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 080-2007-PCM.

Dicho Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- El señor Alcalde, quien la preside.
- El Gerente de Servicios Sociales, que actúa como Secretario Técnico.
- Un representante de la Dirección de Educación.
- Un representante de la Dirección de Salud.
- Un representante del Seguro Integral de la Salud – SIS.
- Un representante del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria PRONAA.
- El Gobernador del Distrito.
- Un representante de los Wawa Wasi.
- Un representante del Programa Nacional Construyendo Perú.
- Un representante del Programa Agua Para Todos.
- Un representante de la División de la Familia de la Policía Nacional del Perú.
- Un representante de Programa Capacitación Laboral Juvenil PROJOVEN, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un representante de la Oficina Regional de Lima del Registro Nacional de Identificación y Estado civil RENIEC.
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Programa del Vaso de Leche, Programa de Nutrición y Complementación Alimentaria, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor de la Municipalidad.
- Un representante de los Comedores y Clubes de Madres.

Artículo 2°.- La Municipalidad Distrital de Ate, solicitará a los representantes ante el Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil que acrediten a sus respectivos representantes a través de la emisión de la Resolución o comunicación correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el máximo representante de dicha Entidad o Programa, en concordancia a sus competencias.

Artículo 3°.- ENCARGAR a los integrantes del Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil, elaborar el Reglamento y Plan de Trabajo respectivos, en un plazo de 60 (sesenta) días calendarios a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.





Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 4°.- Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil es el encargado reelaborar los instrumentos de Política Distrital en concordancia con las Políticas de articulación Nacional e Intersectorial de lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil y de inversión social, en virtud de lo cual deberán elaborar las herramientas que a continuación se plantean, como parte del Plan de Desarrollo Local Concertado:

- a) Estrategia Distrital y Plan de Acción de Lucha contra la Desnutrición, incluyendo los parámetros y lineamientos establecidos en el marco de la Estrategia Nacional CRECER.
- b) Plan Distrital de Reducción de la Pobreza en el marco de los objetivos estratégicos estipulados en las bases para la estrategia de reducción de la pobreza y oportunidades económicas para los pobres tomando en cuenta los aportes de los organismos base.
- c) Plan de Operaciones Distrital CRECER en el que se establezcan mecanismos de coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS de la Presidencia del Consejo de Ministros.



Artículo 5°.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6°.- Facultar al Alcalde para que emita los Decretos de Alcaldía que resulten necesarios para implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.



POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

Sr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHICO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE

Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY
ALCALDE